

TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR HONORARIOS MÍNIMOS

MONTOS REFERENCIALES PARA HONORARIOS MÍNIMOS (LEY 10.411)		VALOR REFERENCIAL UNITARIO	
		FC=	\$ 900.000
			45,00
TAREAS PROFESIONALES			
		fecha: 01/10/2024	EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no estén expresados en el listado de la presente tabla (con nuevo valor mínimo)			\$ 225.000
a.1.) Estudio de licitación (con nuevo valor mínimo)			\$ 410.400
b) Consultas			
b1 En el gabinete sin inspección ocular			\$ 27.000
b2 idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad			\$ 54.000
c) Edificios:			
c1 Medición y confección de planos (Incluido informe Técnico como declaración jurada)			
c1.1. Viviendas en categoría "A"			\$ 450.000
c1.2. Vivienda para las otras categorías, galpones, depósito, comercios, etc.			\$ 720.000
c2 Informe Técnico:			
a) Día de viaje			\$ 45.000
b) Día de gabinete			\$ 90.000
c) Día de trabajo en terreno (primeros 10 días)			\$ 135.000
d) Día de trabajo en terreno (siguientes)			\$ 90.000
e) Mínimo inc. a) \$ 45.000		Mínimo inc. b) \$ 247.500	
f) Mínimo Informe Técnico			\$ 292.500
d Agrimensura		Coficiente aplicable a la valuacion Fiscal para todas las tareas de agrimensura K=1,00	
d1 Mensura solamente (Tabla V) o usucapion. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicacion al Registro de la propiedad.			\$ 1.081.305
d1.2 Mensura o usucapion			\$ 858.179
d1.3 Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor mín. de mensura) incluye confeccion de cédulas y comunicacion al Registro de la propiedad.			\$ 865.035
d2 Mensura y Subdivision. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicacion al Registro de la propiedad.			\$ 1.235.880
d3 Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicacion al Registro de la propiedad. Determinese el calculo de Honorario Minimo para la tarea de Mensura de subdivision para someter al regimen de Propiedad Horizontal la siguiente formula:			
$H^* PH = \frac{Hcal + Hmin \times (NUFc + NUFec) \times 1,5 + (NUFb) \times 1 \times N - 2}{V(N-1) \times 3 \times (N-1)}$			
donde			
H* PH, Honorario Propiedad Horizontal			
Hcal, Honorario calculado por Tabla XXI del Decreto 5964/65 o el honorario Minimo de la tarea, lo que primero se cumpla.			
Hmin, Honorario Minimo establecido para la tarea.			
NUFc, Número de Unidades Funcionales Construidas			
NUFec, Número de Unidades Funcionales en Construcción			
NUFb, Número de Unidades Funcionales a construir o complementarias			
N, Número total de Unidades Funcionales o Complementarias			
d4 Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicacion al Registro de la propiedad. Para el caso de varios planos simultaneos, del mismo Propietario y del mismo plano de PH, se tomará el 100% del Honorario para el plano de mayor valor fiscal y el 80% para los restantes.			\$ 1.544.400
d4.1 Mensura simpley division para P.H. Especial (Conjuntos Inmobiliarios)			\$ 1.235.880
d4.2 P.H. Especial (conjunto inmobiliarios)		Mínimo 15% del P.H. minimo (por unidad Funcional)	\$ 231.660
$H^* PHE = PH \text{ (mínimo calculado con VTFA + } \frac{Hmin PH \times (N Ufs c + N Ufs ec) \times 1,5 + N Ufs b}{V(N-1)} - 1$			
No incluye Legajo Parcelario, D.D. J.J. y comunicacion al Registro o agregar en otro item que esto corresponde al 26% del honorario.			
VTFA= valor fiscal de tierra actualizado.			
N Ufs c= número de Unidades funcionales construidas.			
N Ufs ec= número de Unidades funcionales en construcción.			
N Ufs b= número de Unidades funcionales baldías.			
d4.3 Planos Decreto 947 55 % del P.H.			\$ 1.176.705
d5 Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento			
d5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela			\$ 432.495
d5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más (multiples)		donde N= N° de parc	\$ 432.495 + $\frac{\$ 432.495 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría		donde N= N° de parc	\$ 616.046 + $\frac{\$ 616.046 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d5.4. Relevamiento para certificado de retiro			\$ 294.300
d5.5. Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relevam. de planialtimetría y georeferenciación para 2 ó mas parcelas =		donde N= N° de parc	\$ 735.435 + $\frac{\$ 735.435 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d6 Art. 6° Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo			\$ 308.835
d6.1. Inspección e informe		donde N= N° de U.F. y/o U.C.	\$ 308.835 + $\frac{\$ 308.835 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d7 d.7 Croquis de Ubicación			\$ 384.930
d9 d.9 Confección de DDJJ (Revalúos)			
d9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios el valor pasa a ser el mínimo =			\$ 225.000
por cada formulario excedente:			\$ 32.400
d10 d.10 Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales			
URBANO			
d.10.1.1 Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro			
		Mínimo Baldío (con nuevo valor mínimo)	\$ 294.300
		Mínimo Construido (con nuevo valor mínimo)	\$ 367.124
		baldío	
		Valuación Fiscal Resultante	
		Valor para aportes	

	Hasta	\$ 1.000.000			\$ 294.300	\$ 294.300	
	de	\$ 1.000.001	\$ 20.000.000	0,50%	de la valuacion excedente		
	de	\$ 20.000.001	\$ 100.000.000	0,25%	de la valuacion excedente		
construido							
Valuación Fiscal Resultante				Valor para aportes			
	Hasta	\$ 1.000.000			\$ 367.124	\$ 367.124	
	de	\$ 1.000.001	\$ 20.000.000	0,50%	de la valuacion excedente		
	de	\$ 20.000.001	\$ 100.000.000	0,25%	de la valuacion excedente		




MMO. GASPARETTI, DANIEL MARCELO
PRESIDENTE
Consejo Superior
C.T.P.B.A.

RURAL

d.10.1.2

Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)

de la propiedad

1) Parcelas rurales baldías : se suma las mejoras (excepto SILOS) con Valuec. Fiscal actualizada y se ingresa en la tabla de escalas

Valuación				Porcentaje
Hasta		\$120.000		\$ 294.300
de	\$120.001	a	\$500.000	más 0,50 % de la valuación excedente
de	\$500.001	a	\$1.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente
de	\$1.000.001	a	\$2.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente
de	\$2.000.001	a	\$4.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente
Excedente		\$4.000.001 en adelante		más 0,10 % de la valuación excedente

2) parcelas rurales edificadas y/o con SILOS : con la Valuac. Fiscal resultante de la propiedad (tierra + mejora + edificios y/o SILOS) se ingresa a

la Tabla de escalas

Valuación Fiscal Resultante				Porcentaje
Hasta		\$1.000.000		\$367.124
	\$1.000.001	a	\$5.000.000	más 0,50 % de la valuación excedente
	\$5.000.001	a	\$10.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente
	\$10.000.001	a	\$20.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente
	\$20.000.001	a	\$40.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente
	\$40.000.001	en adelante		más 0,10 % de la valuación excedente

d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras			
de	0,0001 Ha	á	1 Ha	\$ 294.300
de	1,0001 Ha	á	5 Ha	\$ 441.450
de	5,0001 Ha	á	25 Ha	\$ 529.740
de	25,0001 Ha	á	50 Ha	\$ 635.688
de	50,0001 Ha	á	100 Ha	\$ 762.826
de	100,0001 Ha	á	200 Ha	\$ 877.249
de	200,0001 Ha	á	300 Ha	\$ 964.974
de	300,0001 Ha	á	400 Ha	\$ 1.013.223
de	400,0001 Ha	á	500 Ha	\$ 1.063.884
de	500,0001 Ha	en adelante		\$ 1.117.078

d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones			
de	0,0001 Ha	á	1 Ha	\$ 367.125
de	1,0001 Ha	á	5 Ha	\$ 550.687
de	5,0001 Ha	á	25 Ha	\$ 660.825
de	25,0001 Ha	á	50 Ha	\$ 792.990
de	50,0001 Ha	á	100 Ha	\$ 951.588
de	100,0001 Ha	á	200 Ha	\$ 1.094.326
de	200,0001 Ha	á	300 Ha	\$ 1.203.758
de	300,0001 Ha	á	400 Ha	\$ 1.263.946
de	400,0001 Ha	á	500 Ha	\$ 1.327.144
de	500,0001 Ha	en adelante		\$ 1.393.501

Nota: los SILOS se calculan como si fueran construcciones

d.10.3.	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas
d.10.4.	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8°) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.

d.10.5. TAREAS SIMULTANEAS

Quando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8°- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:

Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una.

El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruidas o en construcción

El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.

d.14	TAREAS COMBINADAS			
d.14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.			
d15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:			
d.15.1	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela)	\$ 735.404 +	\$ 735.404	x0,10x(N-2)
d.15.2	Vinculación a la red GEOBA (disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA)	\$ 735.404 +	\$ 735.404	x0,036x(N-2)
d16	PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374)			
	El 70 % del valor de mensura o mensura y división			
d17	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano			
	Notas: Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada. Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada. Para el cálculo del art 4° y Art 14° en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.			
d18	LEVANTAMIENTO DE INTERDICCIONES EN PLANOS DE MENSURA			
	Para N parcelas =	N= N° de parcelas Vmin= Vmin de una parcela	\$ 291.344 +	\$ 291.344 x (N-1) x 1,5
				\$ 291.344

Has.	coef.	Vmin	N° PAF	Honorario
------	-------	------	--------	-----------

Vmin = 858.179

1		858.179	4	915746,94
10	1,30	1115632,14	4	1190471,02
25	1,30	1450321,79	4	1547612,33
50	1,25	1812902,23	4	1934515,41
100	1,20	2175482,68	4	2321418,49
150	1,20	2610579,21	4	2785702,19
200	1,25	3263224,02	4	3482127,74
250	1,25	4079030,02	4	4352659,87
300	1,25	5098787,53	4	5440824,59
400	1,25	6373484,41	4	6801030,74
500	1,25	7968655,51	4	8501288,43
600	1,20	9560226,61	4	10201548,11
700	1,17	11185465,14	4	11935808,95
800	1,14	12751430,26	4	13608822,20
900	1,13	14409116,19	4	15375709,09
1000	1,11	15984118,97	4	17067037,09
1100	1,10	17593530,87	4	18773740,80
1200	1,10	19352883,96	4	20651114,88
1300	1,10	21288172,35	4	22716226,37
1400	1,10	23416989,59	4	24987849,01
1500	1,10	25758686,55	4	27486633,91
1600	1,10	28334557,40	4	30235297,30

Honorario Mínimo de Mensura Simple \$ 858.179

$$H^* = V_{min} + \frac{(V_{min}/2) \cdot (N-1) \cdot 0,1}{V(N+1)}$$

N= número de puntos PAF

f) Ingeniería Electromecánica y afines: (Resolución N° 627 del 02/02/00 corresponde: f1 a 5 y f.10 a 12)

f.1.	Medición y confección de planos e informe Técnico:		\$ 312.053
f.1.2.	Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego):	Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art. 1° del Vademécum	
f.2.	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	(PxV) 1/3
f.3.	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 Donde: P = presión (máx. habilitante) S= Superficie Intercambio	(PxS) ½
f.4.	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	(PxV) 1/3
f.5.	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 18	(P x S) 1/2
f.6.	Montaje y habilitación de Ascensores y/o Montacargas (corresponde a Proy-Dirección-Dirección Ejecutiva Cat 3ra o 5ta, según corresponda)		
	Rehabilitación de ascensor montacarga, - cada uno:		
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo	\$ 562.500
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo	\$ 1.125.000
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo	\$ 1.575.000
f.6.4.	A) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores Es el profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa. Requerida por autoridad de aplicación Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm Ci= Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi= Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM Tm= Total de equipos a cargo del profesional.		
	B) Inspector de instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores Se refiere a aquel profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente, según siguiente cuadro:		
f.6.5.	Hasta 10 cada uno:	(N x 0,2349)xHM	
f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:	(0,853+Nx0,1496)xHM	
f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:	(1,534+Nx0,1269)xHM	
f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:	(3,806+Nx0,0985)xHM	
f.6.5.5.	Reformas de instalaciones aprobadas: corresponde a las tareas de Informe Técnico (Título II Art.5° del Decreto 6964/65, inc. a, b y c) más la habilitación y/o rehabilitación (consideradas con el mismo honorario), según tabla anterior		
f.6.5.6.	Reformas de instalaciones aprobadas: para el caso, que los Municipios soliciten, a través del área de electro-mecánica, el Proyecto, corresponderá a la tarea de proy., mas la habilitación y/o rehabilitación, según tabla anterior		
Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)			\$ 225.000
f.7.	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/item	H=HM*1,5(N-1)	
f.9.	Puentes grúas, - Cada Uno:		
f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton		\$ 337.500
f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.		\$ 562.500
f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.		\$ 843.750
f.10	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P.= 100 + 12 (PxV)1/3	
f.11	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P.= 160 + 5 (PxS)1/2	
f.12	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: Id = 1.12 (N) - 1/8 donde N = n° de aparatos >= 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 1710		

g) Dirección Técnica de Empresa:		En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes		\$ 630.000
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:				
h.1.	Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo		Valor Mínimo = \$ 21.600	
Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:				
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes	Valor Mensual Mínimo \$
	1 a 15	13,5	\$ 21.600	\$ 291.600
	16 a 50	22,5	\$ 21.600	\$ 486.000
	51 a 100	45	\$ 21.600	\$ 972.000
	101 a 150	67,5	\$ 21.600	\$ 1.458.000

151 a 200	135	\$ 21.600	\$ 2.916.000
201 a 250	176	\$ 21.600	\$ 3.801.600

h.2. Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo

Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:

Valor Mínimo = \$ 21.600

Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,5	\$ 21.600	\$ 233.280
16 a 50	22,5	\$ 21.600	\$ 379.080
51 a 100	45	\$ 21.600	\$ 738.720
101 a 150	67,5	\$ 21.600	\$ 1.078.920
151 a 200	135	\$ 21.600	\$ 2.099.520
201 a 300	176	\$ 21.600	\$ 2.661.120

C.T.P.B.A

ANEXO II

RES. 1.370/24

h.3.	Charla de Seguridad en Obra Industria y/o Deposito	\$ 225.000
h.4.	Inspeccion ocular para alguna ART (max. 1hs)	\$ 225.000
h.5.	Plan de Evacuacion	\$ 225.000
h.6.	Simulacro de Evacuacion	\$ 225.000
h.7.	Informe Ignifugo	\$ 225.000
h.8.	Informe de Iluminacion	\$ 225.000
h.9.	Informe de Ruido	\$ 225.000
h.10.	Informe de Carga Termica	\$ 225.000
h.11.	Informe de Carga de Fuego	\$ 225.000

I) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:

I.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. :

Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional

\$ 4.725.000

I.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. :

El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato

El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1º del Vademecum

J) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad

Cantidad de Clientes INCIDENCIA:40	Energía Fact. Anual=GWWh INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30	Coefficiente de valoracion
Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0,15
501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1	0,2
1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0,4
3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0,6
10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0,8
Clientes < 30000	Energía < 30		1

K. Categorización de empresa o Establecimientos Industriales

Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:

\$ 225.000

I) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprímido (GNC)

Art 1º a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE Nº 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC.

Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados. Inspecciones y desmontaje. Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 20	1,5	\$ 337.500
21 a 50	3,0	\$ 675.000
51 a 80	4,0	\$ 900.000
Mas de 80	4,0 mas 0,045	p/equipo exc.

b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos

Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 200	4,5	\$ 1.012.500
201 a 500	9,5	\$ 2.137.500
501 a 800	13,5	\$ 3.037.500
Mas de 800	13,5 mas 0,015	p/equipo exc.

c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.

Cantidad de tubos fabricados Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
hasta 2.000	5,50	\$ 1.237.500
2.001 a 5.000	9,50	\$ 2.137.500
5.001 a 8.000	13,50	\$ 3.037.500
mas de 8.000	13,5 mas 0,0015	p/cilindro exc.

d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires., fíjase el :

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla		Valor Mensual Mínimo \$
Cantidad de ISLAS	VALOR EN HM	
1	1,50	\$ 337.500
2	1,80	\$ 405.000
3	2,00	\$ 450.000
4	2,20	\$ 495.000
5	2,30	\$ 517.500
6	2,40	\$ 540.000

7 en adelante	2,50	\$ 562.500
---------------	------	------------

o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor

C.T.P.B.A

ANEXO II

RES. 1.370/24

e) Representante Técnico de Centros de Revisión Periódica de Cilindros de G.N.C.

Cantidad de Cilindros Revisados por Mes	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 250	4,50	\$ 1.012.500
251 a 500	7,00	\$ 1.675.000
501 a 1.000	9,50	\$ 2.137.500
mas de 1.000	9,5 mas 0,01 p/cilindro exc.	

f) Representante Técnico de Fabricantes o Importador de Equipos de Compresión, Almacenamiento y/o Surtidores para Estaciones de G.N.C.

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 12	5,50	\$ 1.237.500
13 a 25	9,50	\$ 2.137.500
mas de 25	9,5 mas 0,35 p/equipo exc.	

g) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Compresores y Surtidores de G.N.C.

VALOR EN HM	Valor Mensual
9,50	\$ 2.137.500

h) Representante Técnico de Fabricantes y/o Importador de Válvulas o Accesorios de Todo Tipo para G.N.C.

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 5000	5,50	1.237.500
5001 a 10.000	9,50	2.137.500
mas de 10.000	9,50 mas 0,001 por unidad exc.	

i) Certificación de Condiciones Mínimas de Seguridad de:

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
Compresores (por Unidad)	8,00	\$ 1.800.000
Surtidores (por Unidad)	3,75	\$ 843.750

j) Otras tareas de representante técnico de empresa de G.N.C. no contempladas, deberán regirse por criterio similar al utilizado en la presente norma.

Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes		Valor Mensual Mínimo \$
1 a 15	4	\$ 225.000
16 a 20	8	\$ 450.000
31 a 60	16	\$ 900.000
Más de 61	20	\$ 1.125.000

m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	\$ 3.935.146
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

art 2 Para la tarea de COORDINACIÓN definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental (que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Mínimos, donde HM = Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional :

I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2,60	HM	\$ 585.000
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II			
	a) Cat. II > 11 hasta 15 pto. de NCA	3,50	HM	\$ 787.500
	b) Cat. II > 15 hasta 20 pto. de NCA	7,00	HM	\$ 1.575.000
	c) Cat II > 20 hasta 25 pto. de NCA	10,50	HM	\$ 2.362.500
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,00	HM	\$ 3.150.000
IV	Auditoria Ambiental:	60 % de los valores anteriores		

art 3 Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla :

Item A	Puntos 1 a 11 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)
Item B	Puntos 1 a 5 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

ITEM "A"

1	Generación de energía y distribución	14HM	\$ 3.150.000
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.		
3	Localización de parques y complejos industriales.		
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11.459		
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.		
6	construcción de gasoductos, oleoductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.		
7	Conducción y tratamiento de aguas.		
8	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.		
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.		
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.		

ITEM "B"

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5HM	\$ 2.362.500,00
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.		
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.		
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.		
5	Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la		
6	Instalaciones Generadoras (RNI), rango >300 KHZ.		

- n) Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas
Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

a) Componente Fija

Valor referido al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)	2,50 HM	\$ 562.500,00
--	---------	---------------

b) componente en función del monto de obra

1) Para ZONA RURAL :

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$45.000.000	\$45.000.000	1,40	\$630.000	\$630.000
\$180.000.000	\$225.000.000	1,30	\$2.340.000	\$2.970.000
\$225.000.000	\$450.000.000	1,20	\$2.700.000	\$5.670.000
\$900.000.000	\$1.350.000.000	1,10	\$9.900.000	\$15.570.000
\$3.150.000.000	\$4.500.000.000	1,00	\$31.500.000	\$47.070.000
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$45.000.000	\$45.000.000	1,70	\$765.000	\$765.000
\$180.000.000	\$225.000.000	1,60	\$2.880.000	\$3.645.000
\$225.000.000	\$450.000.000	1,50	\$3.375.000	\$7.020.000
\$900.000.000	\$1.350.000.000	1,40	\$12.600.000	\$19.620.000
\$3.150.000.000	\$4.500.000.000	1,30	\$40.950.000	\$60.570.000
Excedente		1,20		

o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación

Escalones (\$)		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
De 5.625.001 hasta 22.500.000	\$ 5.625.000	2,00	\$ 112.500	\$ 112.500
De 22.500.001 hasta 45.000.000	\$ 22.500.000	1,50	\$ 253.125	\$ 365.625
De 45.000.001 hasta 90.000.000	\$ 45.000.000	1,00	\$ 225.000	\$ 590.625
De 90.000.001 hasta 180.000.000	\$ 90.000.000	0,60	\$ 270.000	\$ 860.625
De 180.000.001 hasta 337.500.000	\$ 180.000.000	0,40	\$ 360.000	\$ 1.220.625
De 337.500.001 hasta 337.500.000	\$ 337.500.000	0,20	\$ 315.000	\$ 1.535.625
Excedente		0,10		

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la actividad Agropecuaria

Entrada Bruta Anual (\$)		Honorarios	
Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado
De 500.001 hasta 1.000.000	\$ 500.000	24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)
De 1.000.001 hasta 2.000.000	\$ 999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales de trabajo)
De 2.000.001 hasta 4.000.000	\$ 1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales de trabajo)
De 4.000.001 hasta 8.000.000	\$ 3.999.999	56 HM	(hasta 7,5 hs semanales de trabajo)
De 8.000.001 hasta 15.000.000	\$ 7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales de trabajo)
De 15.000.001 hasta 320.000.000	\$ 14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales de trabajo)
De 320.000.001 hasta 320.000.000	\$ 19.999.999	240 HM	(hasta 17,5 hs semanales de trabajo)
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales de trabajo)

a)	REPRESENTANTE TÉCNICO de la Empresa, para los estudios e informes relacionados especificados en los Art. 17, 18 y 19 de la Ley 11720 y lo descripto en los Decretos reglamentarios 806/97 y 650/11, sobre Generación de Residuos Especiales Industriales y las presentaciones de la Declaración Jurada Anual en OPDS para la obtención del "Certificado de Presentación de Declaración Jurada - Tasa anual"	Ver Res. N° 1.351/21 Art. 3° y Anexo Único
	$V.J = (To \times NCA) + ((Ln \text{ SCGFP})^5 \times UR)$	
	El VALOR EN JUEGO calculado de la fórmula anterior se ingresa a la TABLA DE REPRESENTACION TECNICA (Título V - Art. 1°) y se obtiene el Honorario Anual. Dicho Honorario Anual deberá dividirse por 12 (doce) meses para obtener un valor mensual de Honorario, que NO podrá ser inferior al Honorario Profesional Mínimo (HPM) establecido para cualquier tarea profesional.	
r) Auditor Técnico de la Construcción		\$ 225.000 x 12 meses = \$ 2.700.000 anual

El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos			
Cantidad de matafuegos recargados		Valores mensuales	
1 a 100	1,00	HM	\$ 225.000
101 a 300	2,00	HM	\$ 450.000
301 a 800	3,75	HM	\$ 843.750
801 a 5.000	3.75 HM +	0,003 HM por cada matafuego adicional de 800	
mas de 5.000	16.35 HM +	0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000	

t) Censo de Riesgo \$ 225.000

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará integralmente la Resolución N° 536/98.
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resol. N° 536/98 en su ítem AUDITORÍA AMBIENTAL
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ \$ 1.405.197

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a las Ventas de Agroquímicos

DT Empresa para el calculo de los honorarios, se tomara como valor en juego, el monto de la Declaracion anual de ventas de agroquímicos y fertilizantes correspondiente al año inmediato anterior al del contrato, con firma de Contador Publico y certificada la misma por el CPCEPBA.

valor en juego				honorarios	
Parcial	Acumulado	%	Parcial	Acumulado	
De 4.663.750	hasta 4.663.750	10,00	466.375,00	466.375,00	
De 6.996.500	a 6.477.916	9,00	163.274,94	629.649,94	
De 11.660.750	a 18.138.666	8,00	932.860,00	1.562.509,94	
De 23.322.500	a 41.461.166	7,00	1.632.575,00	3.195.084,94	
De 69.761.250	a 111.222.416	6,50	4.534.481,25	7.729.566,19	
De 116.401.875	a 227.624.291	3,00	3.492.056,25	11.221.622,44	
De 233.623.625	a 461.247.916	2,00	4.672.472,50	15.894.094,94	
De 464.797.250	a 926.045.166	1,00	4.647.972,50	20.542.067,44	
De 931.227.750	a 1.857.272.916	0,80	7.449.822,00	27.991.889,44	
De 1.862.454.500	a 3.719.727.416	0,60	11.174.727,00	39.166.616,44	
De 3.724.909.750	a 7.444.637.166	0,40	14.899.639,00	54.066.255,44	
De 7.449.820.000	a 14.894.457.166	0,30	22.349.460,00	76.415.715,44	
De 14.899.640.125	a 29.794.097.291	0,20	29.799.280,25	106.214.995,69	
De 29.799.278.500	a 59.593.375.791	0,10	29.799.278,50	136.014.274,19	
De 59.598.558.500	a 119.191.934.291	0,05	29.799.279,25	165.813.553,44	
Excedente		0,01			

Cuando se trate de ASESORIA TECNICA exclusivamente, sin ejercicio de la Direccion, Supervision u Organización, los honorarios a percibir representaran el 50% del establecido en la escala anterior.

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

- a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres ultimos meses) se multiplica el numero de tratamientos resultantes por el HM
- b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM
- c) Para empresas que realicen mas de 10 tratamientos por mes, el honorario resultara de la sumatoria del Honorario Basico: equivalente al valor 6HM, de seis honorarios minimos (6HM), al que se le adicionara un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) en Pesos	FACTOR APLICACIÓN	HONORARIO PROFESIONAL ACUMULADO (\$)
De 750.420	a \$ 750.420	2,00
De 750.421	a \$ 1.500.840	1,75
De 486.481	a \$ 1.987.321	1,50
De 1.015.681	a \$ 3.003.001	1,00
De 750.227	a \$ 3.753.228	0,75
Excelente	0,50	

El valor en Juego surge del Impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga a SENASA.

w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.

Escalones (\$)	%	Parcial	Acumulado
hasta \$ 45.000.000	0,60	\$ 270.000	\$ 270.000

C.T.P.B.A

ANEXO II

RES. 1.370/24

De \$ 45.000.001	a	\$ 225.000.000	0,52	\$ 936.000	\$ 1.206.000
De \$ 225.000.001	a	\$ 450.000.000	0,45	\$ 1.012.500	\$ 2.218.500
De \$ 450.000.001	a	\$ 1.350.000.000	0,37	\$ 3.330.000	\$ 5.548.500
De \$ 1.350.000.001	a	\$ 4.500.000.000	0,30	\$ 9.450.000	\$ 14.998.500
Excedente			0,22		

x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias

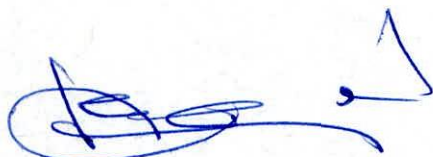
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	construcciones existentes	Ver Resolución
		Mínimo \$ 103.028 (5 veces) \$ 20.606

y) Habilitación de chacinados y Salazones

A	Si existiera Plano aprobado, confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 45.000 b) \$ 247.500 c) \$ 292.500 (Valor día de viaje)
B	Si NO existe Plano aprobado, se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria

z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros

Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años	a) Frentes y Contrafrentes	\$/m2	\$90.108
	b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$/m2	\$214.403
Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :	URBANA	1	
	RURAL	0,5	
Se deberá respetar como Monto Mínimo de \$ 225.000 del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.			



MMO. CASTELLANI, DANIEL EDGARDO
SECRETARIO
Consejo Superior
C.T.P.B.A.



MMO. GASPARETTI, DANIEL MARCELO
PRESIDENTE
Consejo Superior
C.T.P.B.A.